



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

**Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019**  
Toluca, Estado de México; a 30 de septiembre de 2019.  
Oficio no. 400N13000/451/2019

**Asunto:** Se rinde informe justificado sobre la respuesta a la solicitud de información pública 00070/SESEA/IP/2019, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección de Datos Personales del  
Estado de México y Municipios  
Presente

En atención al acuerdo emitido en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve por la ponencia a su digno cargo, en el cual se admite a trámite el Recurso de Revisión registrado en el expediente 07463/INFOEM/IP/2019, interpuesto en fecha dieciocho de septiembre del presente año a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en donde la persona ahora recurrente se inconforma con la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública proporcionada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el dieciocho de septiembre del presente año, dentro de la solicitud 00070/SESEA/IP/2019; respetuosamente comparezco y expongo:

En cumplimiento a los artículos 56, 176, 177, 179 y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizan las manifestaciones correspondientes a través del presente:

### INFORME JUSTIFICADO

#### Consideración previa

Con la finalidad de facilitar el manejo de la información que se refiere y evitar la emisión de versiones públicas sobre el presente documento, se omite transcribir el nombre del solicitante puesto que dicho dato se desprende de las constancias integrantes de los expedientes electrónicos formados tanto en la solicitud de información pública, como del recurso de revisión y no afecta el alcance legal de este informe.

#### Antecedentes

I. El veintisiete de agosto del año 2019, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), la solicitud número 00070/SESEA/IP/2019, mediante la cual requirió lo siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019  
Toluca, Estado de México; a 30 de septiembre de 2019.  
Oficio no. 400N13000/451/2019

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"NOMBRAMIENTOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA." (Sic).*

II. En fecha 18 de septiembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de información mediante oficio número 400N13000/414/2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), en la cual se le informo al entonces solicitante que de manera adjunta se remitía la respuesta por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas.

III. Posteriormente, el día dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el recurso de revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019, que refiere como:

**ACTO IMPUGNADO**

*"RESPUESTA" (Sic).*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"seremos mas específicos artículo 35 fracción VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, no la adjunte a su respuesta mejor lean" (Sic).*

**Causales de improcedencia o sobreseimiento**

Se estima que el presente recurso de revisión se ubica en las hipótesis previstas por la fracción VII del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. - VI. ...*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

Fundamento y motivos por los cuales, a consideración de esta Unidad se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada por el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. al III. ...*

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019

Toluca, Estado de México; a 30 de septiembre de 2019.

Oficio no. 400N13000/451/2019

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y"*

#### Defensa de la respuesta

A consideración de esta Unidad de Transparencia la respuesta otorgada mediante oficio 400N13000/414/2019 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se le hace del conocimiento al solicitante la respuesta de otorgada por la Coordinación de Administración y Finanzas en donde se hace del conocimiento al solicitante que se remitía en formato PDF el documento denominado **3.Nombramientos.pdf** el cual contiene los nombramientos de mando medios y superiores de la Secretaría Ejecutiva. Esta respuesta fue notificada oportunamente además de ser acorde a lo exigido por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, atentamente solicito a la ponencia a su digno cargo tenga por reproducida en sus términos la respuesta señalada, misma que obra en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIME, a fin de que se advierta su contenido, los fundamentos y motivos insertos en ella, evitando repeticiones innecesarias en el presente informe.

Dadas las manifestaciones realizadas en el apartado de las razones o motivos de inconformidad: *"seremos mas específicos artículo 35 fracción VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, no la adjunte a su respuesta mejor lean"* (Sic), se advierte que esta Unidad de Transparencia no identifica algún aspecto particular por aclarar puesto que el ahora recurrente plantea una inconformidad novedosa, que no implica la ilegalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo cual me permito invocar el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019  
Toluca, Estado de México; a 30 de septiembre de 2019.  
Oficio no. 400N13000/451/2019

*misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

Elo, sin perder de vista que toda la información con la que cuente esta Secretaría Ejecutiva, como sujeto obligado, debe ser pública y accesible, salvo que se deba restringir por algún supuesto de clasificación tal como lo establecen los artículos 4 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México y Municipios.

### Pruebas

En términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrece como prueba instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que integran los expedientes de solicitud de información pública 00070/SESEA/IP/2019, así como del Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado, atentamente pido:

**Primero.** Tener por presentado en términos de ley del presente informe, por hechas las manifestaciones y ofrecidas las pruebas que corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el Recurso de Revisión 07463/INFOEM/IP/RR/2019.

**Segundo.** Atendiendo a la solicitud realizada en el pronunciamiento sobre los hechos novedosos, se solicita atentamente que con independencia de la determinación que adopte la ponencia en el fondo del presente asunto, se ponga a disposición del recurrente el contenido del presente informe.

**Tercero.** Previos los trámites de ley, determinar el sobreseimiento, o en su caso, dictar resolución confirmando la respuesta de este sujeto obligado, por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Atentamente

M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano  
Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia

C.c.p. M. en A. Claudia Adriana Valdés López, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.  
Archivo.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA